

CONSTANCIA SECRETARIAL: A DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, INFORMANDE QUE EL TERMINO PARA SUBSANAR LA DEMANDA FENECIO EL PASADO 1 DE FEBRERO DE 2023, TERMINO QUE TRASCURRIO EN SILENCIO PARA LA PARTE EJECUTANTE , QUIEN NO SUBSANO LA DEMANDA Y NO PRESENTO ESCRITO DE SUBSANACION DURANTE EL TERMINO LEGAL PARA ELLO DISPUESTO.-----CARTAGO, VALLE, FEBRERO 2 DE 2023.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO.
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), FEBRERO TRES (03) DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO GARANTIA REAL
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: GREGORIO DEL CRISTO PERALTA
SEVERICHE
Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00005-00
Auto: 111**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente AL RECHAZO de la demanda que para proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA**, formulada a través de apoderado judicial **EDUARDO MISOL YEPES C.C 8.798.798 Y T.P 143.798**, por **LA ENTIDAD FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT 899-999-284-4**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA DRA. **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN C.C 45.467.296** en contra de **GREGORIO DEL CRISTO PERALTA SEVERICHE C.C 1.100.683.276**.

A fin de entronizar lo que será materia de decisión este despacho realizará un breve recuento de los antecedentes facticos procesales que dan origen a esta causa judicial así:

Este despacho mediante auto 64 de Enero 24 de 2023, procedió a inadmitir la demanda por los siguientes motivos:

- 1. Encuentra el despacho una vez revisado el legajo expedienta, y los anexos aportados como títulos base de recaudo ejecutivo "PAGARÉ a LARGO PLAZO EN UVR POR VALOR DE \$80.000.000.00 Y ESCRITURA PUBLICA 2.095 DE AGOSTO 6 DE 2013 RODADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE DOS QUEBRADAS**

CONTENTIVA DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO SOBRE EL INMUEBLE DISTINGUIDO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 375-66587, que de conformidad con el artículo 82 del C.G del Proceso, norma que establece los requisitos de la demanda y de forma puntual menciona como requisito de la demanda lo siguiente:

“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”.

Estudiado el libelo genitor es claro que no hay congruencia entre los valores obrantes en la copia informal del título valor base de recaudo allegado con la demanda, lo anterior en virtud a que estudiada la copia informal digital del título valor arrimado con la demanda se observa que el mismo se encuentra aceptado por el ejecutado por un valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00) por concepto de capital, pero el cuerpo de la demanda y en el acápite pretensiones el vocero judicial actuante, como pretensión 1, deprecia al despacho se libre orden compulsiva de pago por la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS. (\$125.276.704.99).

A su vez y respecto a las pretensiones atinentes a los intereses remuneratorios y moratorios el abogado de la entidad ejecutante omite indicar de forma pormenorizada y singularizada las cuotas causadas y no pagadas por el demandado de forma tal que el despacho pueda corroborar que los valores cobrados por concepto de intereses se encuentran ajustados a Derecho, considera esta operaria judicial que la anterior falencia debe ser enmendada al interior del libelo demandatorio.

2. Observó el Despacho reparo en la copia del pagare No. 1100683276 materia de cobro, y la escritura pública 2.095 DE AGOSTO 6 DE 2013 RODADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE DOS QUEBRADAS CONTENTIVA DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO SOBRE EL INMUEBLE DISTINGUIDO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 375-66587, que yacen en el dossier virtual, lo

anterior en virtud a que el togado del derecho omitió allegar en formato digital copia del original del título base de recaudo al igual la primera copia del instrumento notarial supra mencionado con su constancia de mérito ejecutivo, pues al escrutar los documentos aportados con la demanda se tratan de copias simples que fueron desglosadas de un proceso verbal sumario de REPOSICION DE TITLUO VALOR adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de la Victoria Valle por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, contra GREGORIO DEL CRISTO PERALTA SEVERICHE radicado bajo el Guarismo 2018-00009-00, lo anterior conforme a la constancia de secretaria expedida por dicho juzgado y visible al FL 38 del PDF 1 contentivo del escrito demandatorio.

3.

4.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Según la constancia secretarial precedente, el término perentorio de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación que por estado se efectuó del auto 64 de Enero 24 de 2024 (inadmisión demanda), feneció el 1 de febrero de 2023, y la demanda no fue subsanada en legal forma; por lo que obligatorio se torna proceder al rechazo de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales.

III.- RESUELVE:

Primero.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA**; por lo considerado en la parte proemial de éste proveído.

Segundo.- Sin desglose a favor de la parte demandante, en atención a que la demanda fue presentada digitalmente.

Tercero.- Archivar definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez ,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, 6 DE FEBRERO DE 2023
La anterior providencia se notifica
por ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

OVC

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d81b1596080862c4ed968dc8d67297473fb51c7d992c0cb1d62f7fbfa7824b**

Documento generado en 03/02/2023 06:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>